

Viernes, 4 de abril de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Portezuelo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Tasa Recogida Domiciliaria Basura.**

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de febrero de 2025 de la Entidad de Portezuelo por el que se aprueba definitivamente la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 6 de febrero de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portezuelo, 1 de abril de 2025

Ángel Iglesias Gómez

ALCALDE



Viernes, 4 de abril de 2025



### Ayuntamiento de Portezuelo

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- Recogida de escombros de obras.

##### Artículo 3. Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, , arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Plaza Mayor, 1 - 10.828 Portezuelo (Cáceres) - Teléfono y fax: 927 30 20 37 - Email: ayuntamiento@portezuelo.es



Cód. Verificación: 72JKRMUTNIE3R0D3L2ANR5EN  
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Viernes, 4 de abril de 2025



### Ayuntamiento de Portezuelo

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.-

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras de competencia local en inmuebles, consistirá en una cantidad anual e irreducible que será el resultado de una cuota fija, determinada en función del tipo de inmueble que a continuación se detalla:

TIPO DE INMUEBLE	CUANTÍA en Euros
VIVIENDAS	30,00 €
LOCALES DE NEGOCIOS	72,00 €
OTRAS EDIFICACIONES	22,00 €

Tendrán la consideración de LOCALES DE NEGOCIOS los bares, cafeterías y análogos, las tiendas y otras industrias de comestibles y otras actividades como estancos, farmacias... que produzcan residuos sólidos.

Respecto a otras OTRAS EDIFICACIONES se considerarán las cocheras, trasteros, cuadras,

2. De conformidad con el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (Ley Reguladora de las Haciendas Locales), cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del servicio no se preste, desarrollo o no pueda utilizarse por el usuario, procederá la devolución del importe correspondiente al tiempo de suspensión del servicio, o a la imposibilidad de su utilización.

#### Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales de negocio del término municipal de Portezuelo. A los efectos anteriores, y respecto a edificaciones de nueva construcción, se devengará la tasa:

- Respecto a las viviendas de uso residual: se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
- Respecto al resto de locales de negocio: desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación o estén efectivamente

Plaza Mayor, 1 - 10.828 Portezuelo (Cáceres) - Teléfono y fax: 927 30 20 37 - Email: ayuntamiento@portezuelo.es



Cód. Verificación: 72JKRMUTNIE3R0DQ3J2ANFEN  
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Viernes, 4 de abril de 2025



### Ayuntamiento de Portezuelo

utilizados.

#### Artículo 8.- Normas de gestión

1. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produzca con posterioridad a esa fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año natural, incluido el trimestre de inicio.
2. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el padrón siguiente al de la fecha en que se produzca la transmisión.
3. En el caso de Locales de Negocio, los cambios de titular de actividad, traslado a nuevo local... surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la administración local.
4. Las bajas en el padrón de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Local.
5. El Ayuntamiento podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.
6. El Ayuntamiento, u organismo en quien delegue, formará anualmente un padrón de sujetos pasivos con sus cuotas tributarias, que una vez aprobado, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de las personas legitimadas por plazo de 15 días, dentro del cual podrán presentarse las oportunas reclamaciones.
7. En el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, se adoptarán los acuerdos que procedan, resolviendo las reclamaciones que contra los mismos se hubieran presentado. En el supuesto de que no se hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación de padrones.
8. La exposición al público de los padrones, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas en el padrón.
9. Una vez aprobados los padrones, las cuotas tributarias se repercutirán anualmente, presumiblemente en el último trimestre del año natural.
10. Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva, recaudándose en este caso por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres.

#### Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Plaza Mayor, 1 - 10.828 Portezuelo (Cáceres) - Teléfono y fax: 927 30 20 37 - Email: ayuntamiento@portezuelo.es



Cód. Verificación: 7ZJX8MUTLJE3R0D03L0ANFEN  
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 4



Viernes, 4 de abril de 2025



### Ayuntamiento de Portezuelo

#### DISPOSICIONES FINALES-

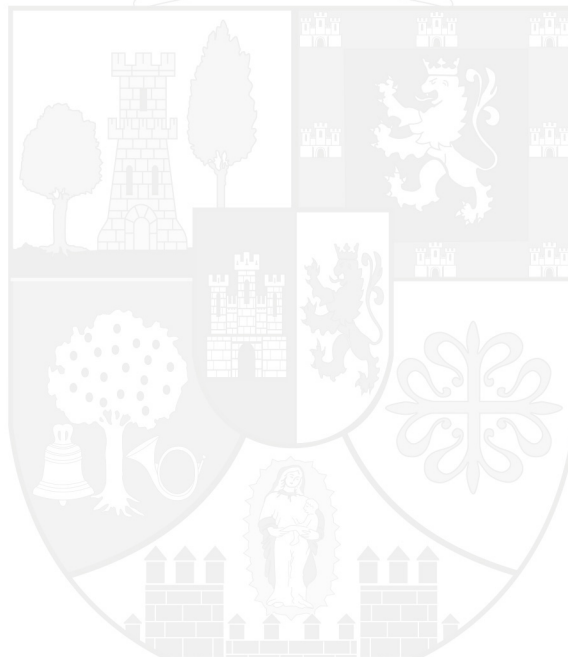
**Primera.** Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

**Segunda.** La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de febrero de 2025, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su aprobación definitiva y publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerdo su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Portezuelo, a fecha de firma electrónica al margen.

El ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Ángel Iglesias Gómez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Plaza Mayor, 1 - 10.828 Portezuelo (Cáceres) - Teléfono y fax: 927 30 20 37 - Email: ayuntamiento@portezuelo.es



Cód. Verificación: 72JKRMUTNJE3R0D3L2ANFEN  
Verificación: <https://portalverificacion.dip-caceres.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

